



ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE PADRE LAS CASAS

ORDENANZA N°

017

Padre Las Casas,

06 MAYO 2004

VISTOS

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2057 del 15 de diciembre de 2003, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2004, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 71 de fecha 15 de diciembre de 2003, en orden a aprobar la "Ordenanza Local sobre Medio Ambiente Comuna de Padre Las Casas"
- 4.- El artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 413 del 03 de mayo de 2004, que dispone comisión de servicio de la Sra. Rosa Oyarzún G, dejando como subrogante al Sr. Cristian Brown R.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

PROMÚLGUESE la "Ordenanza Local sobre Medio Ambiente Comuna de Padre Las Casas", con el siguiente texto:

ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE PADRE LAS CASAS

CAPITULO I

Aseo y Protección de Bienes Públicos y Fuentes de Aguas
Acumuladas

Artículo 1°: Prohibese botar basura de cualquier naturaleza y todo tipo de compuesto químico, sólido o líquido, en la vía pública, parques, jardines o cualquier sitio público y en cualquier curso de agua sea éste natural o artificial, incluidas las provenientes de aguas lluvias.

En general, se prohíbe cualquiera actividad, incluido el rayado o pintado, para fines políticos y de otra índole, en plazas, calles, árboles, muros y demás bienes nacionales de uso público y de propiedad particular, sin permiso por escrito de sus respectivos dueños.-

Artículo 2°: Prohibese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública, sólo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si en su ubicación no cause obstrucción de la vía pública. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

Artículo 3°: Prohibese arrojar o acumular basuras en sitios particulares sin previa autorización de los propietarios y la autorización respectiva de la Municipalidad y del Servicio de Salud correspondiente, según sea el caso.

Artículo 4°: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable lo será el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

Artículo 5°: Los sitios deberán estar debidamente cerrados y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ello o sus respectivo ocupantes. Ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 007, sobre Cierros Exteriores de Sitios Eriazos en la Comuna de Padre Las Casas.-

Artículo 6°: Los vehículos que transporten escombros, ripios o cualquier tipo de material a granel, deberán estar cubiertos con carpa u otro material que impida la caída de elementos a la vía pública.

Artículo 7°: Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen incluyendo los espacios destinados a jardines. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucie y mantener aseadas las áreas verdes inmediatamente aledañas a su predio. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

Artículo 8º: Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente a los árboles y plantas de ornamentación plantados por la municipalidad en las áreas verdes que correspondan al frontis de sus propiedades.

Artículo 9º: Prohibese a particulares efectuar podas, cortes de árboles en la vía pública sin la autorización de la Municipalidad, dentro de los límites urbanos de la comuna.

Artículo 10º: Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener aseado el sector de su actividad económica.

Artículo 11º: Prohibese la quema de papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, sitios eriazos, parques y jardines.

CAPÍTULO II **Recolección de Basura**

Artículo 12º: La Municipalidad o empresa por ella contratada, será responsable de retirar la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos de aseo de los locales comerciales y barrido de calles.

Artículo 13º: La Municipalidad o empresa contratada retirará hasta un máximo de 200 Lts. de basura al día. Los vecinos que sobrepasen esta cantidad, deberán cancelar el derecho adicional de recolección, cuyo monto será fijado por la Municipalidad, mediante Ordenanza dictada al efecto.-

Artículo 14º: Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios, cuya recolección no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que corresponda, previa calificación y autorización por parte del Servicio de Salud.

Artículo 15º: Prohibese el transporte de basura en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, la que se encargará de verificar las características de los desechos y las condiciones de medio de transporte para el traslado.-

Artículo 16º: La Municipalidad dispondrá de un sistema calendarizado de recolección de desechos de podas, pastos, maleza y escombros, al que podrán acceder los particulares, previo pago de los derechos de recolección correspondiente.-

La Municipalidad habilitará lugares, con receptáculos aptos, debidamente señalizados, para la acumulación de tales desechos.- Se prohíbe botar o acumular desechos en otros lugares que los señalados.-

Artículo 17º: Ningún particular podrá dedicarse al aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo, sin autorización previa de la Municipalidad y de acuerdo con las normas del Servicio de Salud, imponiéndose en la autorización las condiciones que deberán cumplirse para realizar dichas operaciones.

CAPÍTULO III **Almacenamiento de Basuras Domiciliarias**

Artículo 18º: En edificios o casas de hasta tres pisos, la basura podrá disponerse en recipientes o bolsa que cumplan las características establecidas en esta ordenanza. En edificios de cuatro o más pisos se deberá contar con un lugar de almacenamiento común, de acuerdo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su respectivo Reglamento.-

Artículo 19º: La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculos de material lavable con tapa o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de la basura. La capacidad de los receptáculos no podrá superar los límites de extracción diaria.-

Artículo 20º: Los recolectores de basura quedan facultados para retirar los receptáculos de basura que no cumplan lo dispuesto en el artículo precedente.-

Artículo 21º: Previa autorización Municipal, la basura se podrá depositar en contenedores, cuando estos cumplan las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para el transporte íntegro de éstos al vertedero de basuras para su evacuación y disposición final.-

Artículo 22º: Prohibese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, corrosivos y otros de similares características, ni mezclarlos con los de tipo domiciliario. La Municipalidad sólo retirará los de tipo domiciliario.- Para la extracción y disposición final de los

demás residuos, se requerirá contar con la autorización del Servicio de Salud y pagar los derechos municipales que corresponda.-

CAPITULO IV Evacuación de Basuras Domiciliarias

Artículo 23°: La basura se deberá entregar a los vehículos recolectores en el momento de su pasada. Los recipientes deberán sacarse a la vía pública no antes de media hora a la pasada del recolector y deberán guardarse inmediatamente después de vaciados. La Municipalidad informará la programación del retiro de los residuos domiciliarios.

Artículo 24°: La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, las cuales deberán estar permanentemente tapados o amarrados, según sea el caso.

Artículo 25°: Prohibese botar basura domiciliaria en los receptáculos dispuestos para la vía pública, como también encender fuego a los residuos contenidos en ellos.

Artículo 26°: Los residuos sólidos o líquidos que no sean retirados por la Municipalidad deberán ser llevados al vertedero, previa autorización Municipal, debiendo cancelar los derechos que corresponda y sujetarse a las demás exigencias del Servicio de Salud.

CAPITULO V De los Animales

Artículo 27°: Prohibese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos y otras especies animales, en la medida que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública.

Artículo 28°: Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción (correa u otro). Los animales en vagancia serán reubicados o eliminados por disposición del Servicio de Salud, a solicitud de la Municipalidad.-

Artículo 29°: Prohibese la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados para tal efecto.

CAPITULO VI Prevención y Control de la Contaminación Acústica

Artículo 30°: El presente capítulo establece restricciones, prohibiciones y sanciones al responsable de toda acción u omisión generadora de ruidos, tales que alteren la tranquilidad de los vecinos o interfieran con las actividades normales de la comunidad.-

Artículo 31°: El presente capítulo regirá para todos los ruidos o sonidos producidos dentro de los límites urbanos de la comuna, que sean calificados como molestos.-

Artículo 32°: Para todos los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) Periodo diurno: intervalo de tiempo entre las 08:00 y las 22:00 horas;
- b) Periodo nocturno: intervalo de tiempo entre las 22:01 y las 07:59 horas;
- c) Periodo extraordinario: intervalo de tiempo especial que define el Alcalde de acuerdo a cada caso en particular;
- d) Propiedad vecina: predio cuyo título de dominio o derecho de uso sea contiguo a la propiedad o diferente de aquella en que se produzca el ruido;
- e) Ruido molesto: todo ruido calificado como tal de acuerdo alguno de los artículos del presente capítulo;
- f) Ruido claramente distinguible: ruido que se escucha en forma claramente destacada respecto de cualquier otro;
- g) Zona sensible: aquella zona en que se autoriza alguno de los siguientes usos de suelo: habitacional, hospitalario, educacional, parque-cementerio, culto, definidos de acuerdo al plan regular comunal.-

Artículo 33°: Queda prohibido, en general, causar ruidos, o permitir su propagación por cualquier vía, de modo tal que interfiera las actividades normales de las personas, en lugares públicos o privados, y que sean calificados como molestos.-

Artículo 34°: Se califican como molestos los ruidos producidos en el periodo nocturno y que sean claramente distinguibles en propiedades vecinas:

- a) La producción de música de cualquier naturaleza, realizada en cualquier propiedad pública o privada, sin distinción;
- b) La oferta de productos, propaganda o expresiones de cualquier índole, hecha de viva voz en la vía pública;
- c) El uso, en o hacia la vía pública, de parlantes, megáfonos, o cualquier dispositivo amplificador;
- d) La extracción de desperdicios y/o aseo de receptáculos, durante los días festivos;
- e) La utilización u operación de cualquier equipo a motor o herramienta que produzca ruido, utilizada en jardinería, piscinas, reparaciones, construcción u otras similares;
- f) La práctica de instrumentos musicales, cantos, teatro, bandas musicales u otras expresiones artísticas realizadas en cualquier propiedad pública o privada, durante los días hábiles;
- g) Toda acción de tipo deportiva, cultural, artística, religiosa u otros similares realizadas en cualquier propiedad pública o privada;
- h) Las expresiones y/o conversaciones en voz alta, discusiones, risas producidas en las vías públicas, plazas y paseos peatonales, ya sea que él o los ejecutantes vayan a pie o en vehículos, frente a casas habitaciones o edificios residenciales;
- i) Mantención de jardines en propiedades particulares y labores de corte de leña durante el periodo extraordinario entre las 21:00 y las 10:00 horas;
- j) Los ruidos producidos por animales domésticos caninos;
- k) La construcción, demolición, reparación, excavación, extracción, instalación de faenas u otras actividades similares.

Artículo 35°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones relacionadas con vehículos motorizados en zonas sensibles, toda vez que éstas causen ruidos claramente distinguibles en propiedades vecinas:

- a) La permanencia de vehículos detenidos, con el motor en funcionamiento, produciendo sonidos molestos durante más de dos minutos;
- b) La circulación de vehículos con escape libre, defectuoso o sin silenciador, en lugares públicos o en propiedades privadas;
- c) El arrastre de piezas o materiales, golpes o trepidaciones de la carga, carrocería, tolvas, o estructuras similares;
- d) La carga, descarga, embalaje, apertura u otra manipulación de cajas, contenedores, materiales, estanques y similares.-

Artículo 36°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones relacionadas con dispositivos de avisos, y que sean claramente distinguibles en propiedades vecinas:

- a) El funcionamiento de alarmas sonoras para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares, instalados en vehículos, casas y otros lugares, cuya fase sonora sea superior a dos minutos y cuya fase silente sea inferior a quince minutos y con un máximo de tres ciclos;
- b) El funcionamiento de dispositivos de aviso que no tienen el carácter de emergencia, tales como: campanas, carillones, pitos, sirenas o similares en cualquier lugar, por más de dos minutos, para cada hora;
- c) El uso de sistemas de llamados con uso de timbres, megáfonos, parlantes u otros sistemas de amplificación;
- d) El uso de bocinas y de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, especialmente estando detenidos, tal como lo señalan los artículos 76 a 78 de la Ley N° 18.290.- Queda especialmente prohibido el uso de bocinas o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, en las zonas sensibles cercanas o contiguas a los hospitales o clínicas.-

Artículo 37°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones, toda vez que estén se realizan fuera de los lugares, días y horas expresamente autorizados por escrito por el Alcalde:

- a) Ferias de diversiones, circos o lugares de entretenimiento;
- b) Los eventos deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, políticos, cívicos, comerciales u otras que utilicen sistemas de amplificación;
- c) El uso de explosivos, armas de fuego, fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos de corta duración, tanto en lugares públicos como privados, exceptuándose las actividades relacionadas con las fuerzas armadas, de orden y seguridad;
- d) Ferias libres.-

Artículo 38°: Se califican como molestos los ruidos que se producen en aquellos lugares de descanso, tales como playas, paseos, parques, riberas, o en zonas sensibles que estén señalizados en tal carácter por la Municipalidad y que sean originados por las siguientes acciones:

- a) La operación de cualquier tipo de vehículo de carácter recreativo, tales como, todoterreno, motos, lanchas, etc., fuera de la red vial, en cualquier terreno público o privado, curso de agua o espacio aéreo;
- b) La operación de modelos a escala de vehículos motorizados, sean estos aéreos, terrestres o acuáticos;
- c) El uso de equipos de amplificación o instrumentos musicales.-

CAPITULO VII Tránsito y Estacionamiento de Vehículos

Artículo 39: Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

Artículo 40: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 kgs. y buses en las avenidas, calles, pasajes, aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales debidamente señalizados, salvo que cuenten con una autorización especial.

Artículo 41°: La Municipalidad para asegurar el buen flujo de tránsito vehicular y estacionamiento podrá determinar la entrega en concesión de sectores de la comuna para el estacionamiento de vehículos particulares.

CAPITULO VIII Evaluación mínimas de impacto Ambiental

Artículo 42°: A objeto de mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean éstos estatales o privados, y que no estén sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que requieran de un permiso municipal, se exigirá al interesado la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono.-

Artículo 43°: De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Para este efecto, la Municipalidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, a contar del ingreso de la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, para efectuar observaciones y establecer las medidas de mitigación, según el artículo siguiente.- En caso de no pronunciarse en el plazo señalado, previa certificación del Secretario Municipal, se entenderá aprobado el proyecto, sin observaciones de carácter ambiental, en los términos del artículo 64 de la Ley N° 19.880.-

Artículo 44°: La Dirección de Obras Municipales preestablecerá los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación de acuerdo al tenor de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes.

Artículo 45°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

CAPITULO IX Procedimiento y Sanciones

Artículo 46°: Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de cinco días hábiles deberán concurrir a normalizar la situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 47°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Ambientales Comunales, debidamente acreditados, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Al cargo de Inspector Ambiental Comunal podrán postular todas aquellas personas, mayores de 18 años de edad y que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Reglamento que se dicte al efecto. El cargo será retribuido por la Municipalidad, en la forma que determine el Reglamento.-

Artículo 48°: En general las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y la reiteración o reincidencia de ellos.-

Artículo 49°: A los vecinos que, en el transcurso de un año, reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará una multa mínima de 3 UTM., sin perjuicio de la sanción correspondiente a la infracción cometida.-

Artículo 5º: Se derogan todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios dictados con anterioridad sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Final: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE**.



RAÚL HENRIQUEZ BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RHB/mic



CRISTIAN BROWN RIQUELME
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Gabinete
- Departamento Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dideco
- Secpia
- Depto. Educación
- Depto. Salud
- Control Interno
- Departamento Jurídico
- Secretaría Municipal ✓
- Oficina de Partes